



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Salud, se turnó, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de manera atenta y respetuosa exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a fin de que en las instituciones hospitalarias del Estado y los municipios, atiendan inmediatamente a las víctimas de un delito en espacios necesarios para tal efecto, promovida por los Diputados Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Víctor Adrián Meraz Padrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto quienes integramos las Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1 y 2, inciso j); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida en Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 31 de octubre de 2017, y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión correspondiente.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c), del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto dar la atención debida a las víctimas de un delito, en los hospitales públicos de la Entidad, mismos que implementarán acciones para contar con espacios suficientes para la atención médica correspondiente, toda vez que este tipo de pacientes requieren estar en un medio ambiente adecuado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, los accionantes mencionan que, "El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano", mismo que así ha sido considerado por la Organización Mundial de la Salud.

Aunado a lo anterior, refieren que el derecho a la salud debe ser oportuno, aceptable y accesible a los servicios de atención de calidad; asimismo, manifiestan que los derechos humanos serán atendidos bajo los principios de responsabilidad y sensibilidad, siendo esenciales y fundamentales para brindar un servicio oportuno y de calidad.

En ese sentido, comentan que, todas las políticas, estrategias y programas que se establezcan en la materia, deben tener la finalidad de mejorar progresivamente el goce del derecho a la salud para todas las personas.

Ahora bien, mencionan que, la Ley de Atención a Víctimas establece que, *"las instituciones hospitalarias públicas del Estado y de los municipios, tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión"*.

Concluyen exponiendo, que las personas víctimas de un delito deben ser atendidas en los hospitales públicos de manera inmediata y por el personal capacitado, contando con lugares adecuados, según se requieran, es por ello, que los accionantes proponen que, los hospitales deben implementar acciones para la consecución de este fin, destinando el espacio suficiente para que reciban la atención médica correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de la Comisión dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a las propuestas de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Como bien lo señalan los promoventes, la Salud constituye un derecho humano, de ahí la importancia de que el acceso a este sea de manera oportuna, aceptable y asequible, pero sobre todo con atención de calidad.

Aunado a ello, es de precisar que, la **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985, considera que se debe entender por víctima a *“las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”*; asimismo, refiere que las víctimas *“recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos”*.

En consecuencia, nuestro país, como Estado Parte, está obligado a garantizar e implementar acciones y programas que permitan combatir, erradicar, promover, respetar y proteger los derechos humanos; además, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a tales derechos, en los términos que establezca la ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, por lo que respecta a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la misma establece en términos generales en su artículo 20, apartado C, los derechos de **las víctimas**, mencionando que **deberán recibir, desde la comisión de un delito, atención médica** y psicológica de urgencia.

Es así que, en el devenir histórico se ha venido construyendo una sólida base constitucional que reconoce y tutela los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

En tal entendido, dichas modificaciones a la Constitución Federal, originaron la adecuación del marco legislativo y reglamentario en el tema, razón por la cual en el año de 2013, como producto del impulso decidido de organizaciones sociales y familiares de víctimas, se expide la **Ley General de Víctimas**, la cual en términos generales en su artículo 1, obliga en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquier dependencia, organismo o institución pública o privada, a que velen por la protección de las víctimas, así como a proporcionarles ayuda, asistencia o reparación integral, **brindando atención inmediata, en especial, en materias de salud, educación y asistencia social**; las cuales, en caso de no hacerlo, quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

En esa tesitura, todas las autoridades están obligadas a respetar los derechos humanos de manera permanente, buscando siempre prevenir y erradicar prácticas y conductas violatorias de derechos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que hace a la **Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas**, la misma prevé en su artículo 16 que, *“las instituciones hospitalarias públicas del Estado y de los municipios tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión;”* lo anterior, tomando en cuenta que no podemos por motivo alguno menoscabar su derecho humano.

En correlación con lo anterior, la **Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas**, establece en su artículo 11 que, *“La atención inmediata y efectiva a víctimas de violencia y delincuencia, en materia del impacto emocional, físico, patrimonial y el proceso legal, estará sujeta a las disposiciones existentes para ese objeto y siempre se velará por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria.”*

Finalmente, es de resaltar que las víctimas constituyen una parte sustantiva de los objetivos y estrategias de trabajo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tan es así que ésta ha implementado el **Programa de Atención a Víctimas del Delito**, toda vez que la atención y reparación del daño a las víctimas, requiere del esfuerzo y la colaboración necesaria de todas las instituciones existentes en el país.

Por tal motivo, como integrantes de la Comisión de Salud, somos coincidentes con los promoventes de la iniciativa hecha de nuestro parecer, misma que consideramos viable, ya que con su aprobación se exhorta a darle cumplimiento a los preceptos jurídicos antes descritos, buscando con ello que, en las instituciones hospitalarias de Tamaulipas, se les dé la atención debida y oportuna a las víctimas de un delito, a fin de garantizar y proteger su derecho, creando las condiciones necesarias para tal efecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo expuesto, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Comisión dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con absoluto respeto a su respectiva competencia, exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a fin de que las instituciones hospitalarias del Estado y de los municipios, atiendan de manera oportuna a las víctimas de un delito en espacios necesarios para tal efecto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE SALUD

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ PRESIDENTA		_____	_____
	DIP. NANCY DELGADO NOLAZCO SECRETARIA		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____	_____
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE VOCAL		_____	_____
	DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE QUE EN LAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, ATIENDAN INMEDIATAMENTE A LAS VÍCTIMAS DE UN DELITO EN ESPACIOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO.